



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 85**

Hoja 13 - 00

**Destinatario:** Intermediarios del mercado cambiario y Oficina Principal. **Fecha:** 26 AGO 2008

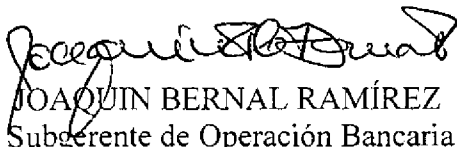
---

**ASUNTO 13: REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS  
RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.**

Se acompañan las hojas 13-3 y 13-4 las cuales reemplazan las mismas hojas de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-85 de diciembre 4 de 2003, con el propósito de precisar los requisitos para solicitar y mantener la autorización para operar en el marco del Convenio de Pagos y actualizar la ruta a través de la cual se puede consultar la lista de Instituciones Autorizadas para operar a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI en la página Web del Banco de la Republica.

Atentamente,

  
GERARDO HERNÁNDEZ CORREA  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Operación Bancaria



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 85

Fecha: 26 AGO 2008

**ASUNTO 13: REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.****B. INSTRUMENTOS CANALIZABLES A TRAVÉS DEL CONVENIO**

Los pagos que se efectúen al amparo del Convenio podrán ejecutarse solamente a través de los siguientes instrumentos:

- a) Ordenes de pago;
- b) Giros nominativos;
- c) Créditos documentarios y cartas de crédito;
- d) Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por instituciones autorizadas;
- e) Pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por instituciones autorizadas.

**C. INSTRUMENTOS DE PAGO NO AUTORIZADOS**

Además de las restricciones derivadas de lo estipulado en los acápites A y B anteriores, el Banco de la República no acepta la canalización a través del Convenio de créditos documentarios con cláusula roja, es decir, aquellos instrumentos que incluyen cláusulas que permitan el anticipo de recursos previo al cumplimiento de los requisitos documentales.

Tampoco está autorizado cursar a través del Convenio cartas de crédito stand-by, ni cartas de crédito o créditos documentarios que contemplen un financiamiento para el importador por un plazo superior a aquel establecido para el pago al exportador.

**D. INSTITUCIONES AUTORIZADAS**

- 1) Procedimiento para solicitar y mantener la autorización para operar en el marco del Convenio de Pagos

Los bancos comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, así como las compañías de financiamiento comercial cuyo patrimonio técnico sea igual o superior al capital mínimo que debe acreditarse para la constitución de una corporación financiera, podrán solicitar por escrito al Banco de la República, en su oficina principal, por conducto del Departamento de Cambios Internacionales, autorización para operar a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos.

La comunicación que se radique al momento de solicitar esta autorización deberá estar suscrita por el representante legal de la Entidad y debe contar con reconocimiento de firma y texto ante notario, y se debe anexar certificación de representación legal reciente expedida por la Superintendencia Bancaria.

Será requisito indispensable para poder acceder a la condición de Institución Autorizada cumplir con las siguientes condiciones:



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 85

Fecha: 26 AGO 2008

**ASUNTO: 13: REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.**

- a) Mantener una relación de patrimonio técnico a activos ponderados por riesgo en los términos definidos por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones reglamentarias que regulen la materia.
- b) No encontrarse en una situación de insolvencia determinada según la definición que contiene el numeral 2. del párrafo del artículo 1° de la Resolución Externa No.6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) No estar adelantando un programa de ajuste, entendido éste como el definido en el numeral 3. del párrafo del artículo 1° de la Resolución Externa No.6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Concluida su evaluación, si la respuesta es positiva, el Banco de la República remitirá a la institución autorizada un “Contrato de operación en el marco del Convenio de Pagos”, por medio del cual esta última se compromete a cumplir una serie de procedimientos operativos y con las demás obligaciones en él estipuladas, así como las que se derivan de la presente reglamentación. Una vez dicho contrato le sea devuelto al Banco de la República, debidamente suscrito por el representante legal de la entidad y reconocido notarialmente, se le informará al solicitante el código de identificación asignado, el cual deberá ser consignado dentro del número de referencia en todos los instrumentos que emita para ser pagados a través del Convenio, de conformidad con el procedimiento señalado en el punto II.E de este instructivo.

Simultáneamente, el Banco de la República procederá a notificar esta novedad a los bancos centrales participantes del Convenio, los cuales, a su vez, la pondrán en conocimiento de las instituciones autorizadas de sus respectivos países. La nueva institución autorizada colombiana deberá abstenerse de realizar operaciones durante un período de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la comunicación de autorización impartida por el Banco de la República, mientras se informa la novedad a los demás bancos centrales y éstos incorporan y comunican el hecho a las instituciones autorizadas de su respectivo país.

El Banco de la República actualizará permanentemente la lista de las instituciones autorizadas para operar en el Convenio a medida que se presenten novedades de cualquier género, información que estará disponible para su consulta en la página Web del Banco de la República [www.banrep.gov.co/](http://www.banrep.gov.co/) en la ruta Sistema Financiero/Servicios Bancarios / Convenio de la ALADI / Instituciones Autorizadas/, o podrá utilizarse el enlace directo: <http://www.banrep.gov.co/documentos/sistemafinanciero/pdf/Instituciones%20Financieras.pdf>. Sin embargo, será responsabilidad plena de las instituciones autorizadas mantenerse informadas sobre las exclusiones e inclusiones de nuevas entidades al momento de efectuar cualquier operación y verificar que el corresponsal del exterior tenga la calidad de institución autorizada en su respectivo país.

La presente reglamentación, así como las disposiciones que la interpreten, modifiquen o adicionen, se entenderá incorporadas en el contrato de operación que celebre el Banco de la República con las instituciones autorizadas, en el marco del Convenio de Pagos.